

491

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Septiembre cuatro de dos mil veinte.

En sentencia de fecha 29 de enero de 2016, la cual no fue recurrida por ninguna de las partes en este proceso, se decretó la expropiación de una franja de terreno de propiedad del señor FLORENTINO PORRAS PARDO y en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, con cedula catastral 00-01-0001-0034000, folio de matrícula 366-7595 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad.-

A esta franja de terreno la ANI le asignó la ficha predial CABG-PS-T9-R-002 del 2 de diciembre de 2013, con un área específica de 224,03 metros cuadrados y alinderada así: por el Norte en longitud de 29,90 metros con predios de FLORENTINO PORRAS; Por el Oriente en 6,25 metros con predios de ALVARO FORERO ALBA; Por el Sur en 34,08 metros con la Autopista Bogotá-Girardot y por el Occidente en 8,48 metros con predios de FLORENTINO PORRAS y encierra.

En el mencionado fallo, se decretó el avalúo de dicho predio, así como la indemnización que le debe corresponder al señor FLORENTINO PORRAS PARDO, designándose los correspondientes peritos del IGAC y de la lista de auxiliares de la justicia del Juzgado.

Con ocasión del anterior ordenamiento, se designó al señor perito del IGAC INGENIERO JORGE FRANCISCO SOLANO MENDOZA, quien avalúo el terreno expropiado junto con las mejoras allí construidas en \$30.136.025.00.

El otro perito, señor ingeniero OCTAVIO NOVOA BOSSA, en su pericia, señala como valor para la franja afectada la suma de \$ 134.418.000, siendo su sostén proyectos arquitectónicos entre otros.

4972

Ante la discordancia de las pericias ordenadas y rendidas, el Despacho acudiendo a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 56 de 1981, designó del IGAC a un tercer perito para que procediera de conformidad.-

El ultimo perito avaluó el terreno y mejoras afectadas en la suma de \$33.773.810.-

El Despacho tomará como pericia final para efectos de la indemnización a reconocer, esta última, dado que del contenido de la misma se infiere que esta, tiene solidez, claridad, precisión y calidad de sus fundamentos, pues nótese que la que rinde el ingeniero Novoa y que es la más alta, habla de proyectos futuros arquitectónicos, pero el demandado dentro del plenario no probó nada sobre este aspecto, antes por el contrario la que tomará el Despacho, como base para el reconocimiento de la indemnización, nos muestra la realidad estructural y actual del predio ocupado y que fue debidamente comprobado por el juzgado en la diligencia de entrega provisional a la cual se acudió en compañía de las partes y de la agencia del Ministerio Publico correspondiente, siendo coincidente esta última pericia con lo allí observado.

Por tales razones, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Al tenor de la parte final de la regla 7 del artículo 399 del C.G.P., se señala como valor de la INDEMNIZACIÓN a reconocer a favor del señor FLORENTINO PORRAS PARDO la suma de \$33.773.810,00 por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.

493

SEGUNDO. Dicho pago se hará dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de este auto.

TERCERO. ORDENASE la entrega definitiva del bien ocupado, teniéndose como tal, la entrega realizada con anterioridad de manera provisional, dado que allí no se presentó ninguna oposición y donde se identificó y alindero debidamente la franja ocupada; esto con base en el principio de la economía procesal.

CUARTO. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia fechada el 29 de Enero de 2016.-

NOTIFIQUESE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>39</u>	De hoy <u>07 SEP 2020</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	